Decreto de 16 de Marzo, disponiendo la continuación de las Direcciones de Estudios.

El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando: que la ley de 8 del corriente, que da nueva planta á la instrucción primaria de la República, necesita de competente reglamentación para que se llenen cumplidamente los fines que se propuso el Legislador; y que mientras tanto es necesario obviar los inconvenientes que pudieran resultar de la cesación repentina del actual régimen en este importante ramo, sin haber provisto con anticipación á los medios de implantar el últimamente decretado: en uso de las facultades que le atribuye la Carta fundamental, para reglamentar las leyes,

Decreta:

Art. 1º Mientras se reglamenta la citada ley de instrucción pública, los individuos que han formado hasta ahora las Direcciones de Estudios, continuarán como representantes del Gobierno, con las facultades que les daban los Estatutos de la materia, en lo concerniente á la inspección y mantenimiento de las escuelas, cuidando de que estas se conserven siquiera en el pié en que ahora se encuentran.

Art. 2º Dichos individuos no podrán conceder nuevas habilitaciones, ni prórogar á los deudores de los fondos, ni hacer ninguna otra transacción.

Art. 3º Los Tesoreros de los fondos de instrucción pública continuarán ejerciendo sus funcione, y prepararán sus cuentas de manera que estón listas para hacer la entrega de su oficina cuando el Gobierno lo determine.

Dado en el Palacio Nacional de Managua, á 16 de Marzo de 1877—Pedro Joaquín Chamorro— El Ministro de la Guerra 6 Instrucción Pública— A. H. Rivas.